



<b>Proceso</b>	VERBAL (PERTENENCIA EN RECONVENCION)
<b>Radicado</b>	2021 - 10
<b>Demandante</b>	AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A.
<b>Demandado</b>	NELSON ANIBAL ALZATE ARISTIZABAL C.C.NO. 70.694.987

Al Despacho del Señora Juez, informando que la parte actora en reconvención subsano la demanda.  
Bucaramanga, mayo 11 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

El Señor CARLOS ARTURO CASTAÑO GOMEZ vinculado por pasivo dentro del proceso VERBAL adelantado a instancias de AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A. contra NELSON ANIBAL ALZATE ARISTIZABAL, presentó DEMANDA DE RECONVENCION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO contra la entidad demandante, demanda que fue inadmitida por las razones expuestas en el auto que antecede.

Dentro del término concedido la parte actora en reconvención subsanó las irregularidades que originaron la inadmisión, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P. procede el Despacho a la admisión de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE :

1.- **ADMITIR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por el Señor CARLOS ARTURO CASTAÑO GOMEZ, mayor y vecino de Bucaramanga e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.713.549 en reconvención contra AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A Registro Mercantil 123251 **Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

2.- **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada en Reconvención por ESTADOS y para efectos del traslado debe el actor dar aplicación a lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P. remitiéndole las copias de la demanda y anexos y adviertasele que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y ejercer su defensa a través de apoderado judicial.

3.- **EMPLAZASE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles que se pretenden en pertenencia en la forma indicada en el art. 108 del C.G.P., para lo cual se dará cumplimiento a lo prescrito en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, **INCLUYENDOSE** en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los aquí emplazados donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que le requiere, fecha de la providencia que ordenó la inclusión en los registros y el número de radicación del proceso, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para dar cumplimiento a lo normado, se publicarán en el portal de la Rama Judicial lo aquí ordenado. Procédase por secretaría.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

4.- En aplicación a lo dispuesto en el num. 7º, inc. 3ª del art. 375 del C.G.P. y como quiera que los bienes que se pretenden en pertenencia están ubicados en el Centro Comercial Los Paisas de Bucaramanga y por tanto sometidos a propiedad horizontal, fijese **AVISO** en un lugar visible de la entrada a los inmuebles a costa de la parte actora, el cual debe contener la denominación del Juzgado que adelanta el proceso; el nombre del demandante; el nombre del demandado; el número de radicación del proceso; la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; la identificación del predio.

Una vez fijado el aviso ordenado la parte actora deberá aportar fotografías del los inmuebles en las que se observe el contenido del mismo y deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que señalara el Despacho.

5.- **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula No. 300 – 251621 y 300 - 251647 que corresponde a los bienes inmuebles que se pretenden en pertenencia. Líbrese el oficio del caso.

6.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el numeral, 4º de este auto, se ordenará la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; advirtiéndole que quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7.- **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro (ORIP), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, identifíquese en las comunicaciones el bien cuya pertenecía se solicita.

8.- **SE TIENE** al Doctor OSCAR NICOLAS CARRERO CAÑAS, mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con la cédula de ciudadanía número 88.152.943, Abogado Titulado y en ejercicio portador de la TP N° 127.152 del CSJ., como apoderado de la parte actora en reconvención, en la forma y términos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7d526c14cd79864cc58beb77da3398567c70b797824a75c5cbad40a8ee9596**

Documento generado en 16/05/2023 04:22:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**